

LEY N.º 1265

Nuevos catedráticos de la facultad de medicina de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnense en el Presupuesto General de la República á partir de 1910, las partidas correspondientes para abonar los sueldos de los catedráticos de Anatomía Descriptiva 2º curso; Medicina Operatoria; Anatomía Patológica; Oto-rino-laringología y enfermedades de las vías urinarias y genitales, á razón de quince libras mensuales cada uno, ó sean ciento ochenta libras al año; total, novecientas libras anuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**J. M. MANZANILLA**, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**A. B. LEGUÍA**.—*Severiano Bezada*.